



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



VISTO: Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la SEMARNAT en el expediente integrado como parte de atención **CUMPLIMIENTO** de la resolución emitida por el INAI al recurso de revisión con número de expediente **RRA 487/25** derivado de la solicitud con folio **330026724004412**

RESULTANDO

1. El 11 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), y turnó a la **Oficina de la C. Secretaria** la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026724004412**:

"[...]"

Solicito que se me proporcione una **copia completa de las minutas y/o acuerdos** derivados de la reunión de trabajo sostenida en Octubre 2022 sobre el "Plan Sonora de Energías Renovables" donde participaron Andrés Manuel López Obrador, Marcelo Ebrard, Rafael Ojeda, Raquel Buenrostro, Rocío Nahle, María Luisa Albores, Octavio Romero, Manuel Bartlett, María Elena Álvarez Buya, Pablo Taddei, Roberto Velasco Álvarez y Francisco Javier Acuña, así como una copia completa de todos los documentos que hayan sido objeto de discusión durante dicha reunión.

Datos complementarios: -Liga al tuit del usuario @CP[...]:
<https://x.com/CPJannyBarrera/status/1586380861879963648>" (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 09 de diciembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3986/2024** la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina de la C. Secretaria**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); se realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos, derivada de la cual, no se encontró documentación respecto a lo solicitado.

Por último, hacemos de su conocimiento que, usted podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la LFTAIP. "(Sic)

3. El 17 de enero de 2025, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

Hago ejercicio de mi derecho conforme el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del recurso de revisión adjunto

3. En este caso, señalo al INAI que el presente recurso de revisión se interpone contra la falta de respuesta de la autoridad Litio para México a mi solicitud del 11 de noviembre de 2024 dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con la fracción VI del artículo 143 de la LGTAIP y la fracción VI del artículo 148 de la LFTAIP.

vi. Razones o motivos de inconformidad; y SEMARNAT declaró que no se localizó la información solicitada. " (Sic)

4. El 20 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 487/25** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Oficina de la C. Secretaria.**
6. Que el 29 de enero de 2025, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **Oficina de la C. Secretaria.**
7. Que el 10 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 487/25**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"REVOCAR"**, en los siguientes términos:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



"[...]"

CUARTA. Decisión: Conforme a lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información requerida dentro de las unidades administrativas con atribuciones para conocer de lo peticionado, entre las que no podrá omitir a la Oficina de la C. Secretaria; así como a la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire con la finalidad de que entregue a la persona solicitante la expresión documental que pudiera dar cuenta de lo peticionado, a saber, copia de minutas o acuerdos –no importando su denominación–; así como de todos los documentos que hayan sido objeto de discusión, derivados de la reunión de trabajo sostenida en octubre de dos mil veintidós sobre el “Plan Sonora de Energías Renovables”, en donde participó la ex secretaria, titular de dicho sujeto obligado.

Ahora bien, en caso de que la búsqueda realizada no arroje una expresión documental como resultado, el sujeto obligado deberá confirmar, de manera fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia la inexistencia de lo requerido, a efecto de brindar certeza al particular de las gestiones realizadas por el sujeto obligado.

Toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos, lo que incluye a la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad." (Sic)

Énfasis añadido

8. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS) y a la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 19 de febrero de 2025, la **OCS** mediante el Oficio número **00046/2025**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 487/25**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“minutas y/o acuerdos derivados de la reunión de trabajo sostenida en Octubre 2022 sobre el Plan Sonora de Energías Renovables”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026724004412**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



Competencia:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5 y 6 fracción XXVIII del Reglamento interior de la SEMARNAT. De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Oficina de la C. Secretaria señala lo siguiente:"(Sic)

Circunstancias de modo:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del RRA 487/25 derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330026724004412, respecto de copia de minutas o acuerdos -no importando su denominación-; así como de todos los documentos que hayan sido objeto de discusión, derivados de la reunión de trabajo sostenida en octubre de dos mil veintidós sobre el "Plan Sonora de Energías Renovables": en donde participó la ex secretaria, titular de dicho sujeto obligado; sin embargo, no se localizó la información."(Sic)

Circunstancias de tiempo:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda de la información, del periodo comprendido del 28 de octubre del 2022 al 30 de septiembre de 2024, sin obtener registros." (Sic)

Circunstancias de lugar:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda de la información solicitada en el archivo físico ubicado en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, Ala "A", Col. Anáhuac, CP.11320, Ciudad de México, sin obtener resultados."(Sic)

10. Que con fecha de 21 de febrero de 2025, la **DGIELGCA** mediante el Oficio número **DGIELGCA/ 080 / 2025**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 487/25**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"minutas y/o acuerdos derivados de la reunión de trabajo sostenida en Octubre 2022 sobre el Plan Sonora de Energías Renovables"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026724004412**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

"La Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, para dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión con número de expediente RRA 487/25 derivada de la solicitud de

3



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat

R



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



acceso a la información con folio 330026724004412, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).” (Sic)

Circunstancias de modo:

“Asimismo, DGIELGCA realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026724004412, respecto de minutas y/o acuerdos derivados de la reunión de trabajo sobre el “Plan Sonora de Energías Renovables”; así como de cualquier documento que haya sido objeto de discusión durante dicha reunión, al respecto, se realizó una consulta con las áreas integrantes de esta Dirección General, así como una búsqueda exhaustiva en los archivos, concluyendo que esta Dirección General, incluyendo las personas que forman parte de ella no participaron en dicha reunión, y no se localizó la información alguna.”(Sic)

Circunstancias de tiempo:

“La DGIELGCA realizó la búsqueda exhaustiva de la información 330026724004412 del periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2022, sin obtener registro.” (Sic)

Circunstancias de lugar:

“La DGIELGCA realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional Mexicano 223, Anáhuac I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, sin obtener resultados.”(Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13**, **65**, fracción II, **133**, **141** y **143**, de la LFTAIP; los artículos **19**, **20**, **44**, fracción II; **129**, **131**, **138** y **139**, de la LGTAIP, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138, Fracción II** de la LGTAIP y **141, Fracción II** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)*

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VIII. Que mediante los oficios **00046/2025 y DGIELGCA/080/2025**, la OCS y la DGIELCA solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"minutas y/o acuerdos derivados de la reunión de trabajo sostenida en Octubre 2022 sobre el Plan Sonora de Energías Renovables"**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 y 10 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la OCS y la DGIELGCA aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La OCS:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 5 y 6 fracción XXVIII del Reglamento interior de la SEMARNAT. De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la Oficina de la C. Secretaria señala lo siguiente."(Sic)

La DGIELGCA:

"La Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, para dar cumplimiento a la resolución al recurso de revisión con número de expediente RRA 487/25 derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330026724004412, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)."(Sic)

Circunstancias de modo:

La OCS:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del RRA 487/25 derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330026724004412, respecto de copia de minutas o acuerdos -no importando su denominación-; así como de todos los documentos que hayan sido objeto de discusión, derivados de la reunión de trabajo sostenida en octubre de dos mil veintidós sobre el "Plan Sonora de Energías Renovables": en donde participó la ex secretaria, titular de dicho sujeto obligado; sin embargo, no se localizó la información."(Sic)

La DGIELGCA:

*"Asimismo, DGIELGCA realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio **330026724004412**, respecto de minutas y/o acuerdos derivados de la reunión de trabajo sobre el "Plan*



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



Sonora de Energías Renovables", así como de cualquier documento que haya sido objeto de discusión durante dicha reunión, al respecto, se realizó una consulta con las áreas integrantes de esta Dirección General, así como una búsqueda exhaustiva en los archivos, concluyendo que esta Dirección General, incluyendo las personas que forman parte de ella no participaron en dicha reunión, y no se localizó la información alguna."(Sic)

Circunstancias de tiempo:

La OCS:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda de la información, del periodo comprendido del 28 de octubre del 2022 al 30 de septiembre de 2024, sin obtener registros."(Sic)

La DGIELGCA:

*"La **DGIELGCA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **330026724004412** del periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2022, sin obtener registros."*(Sic)

Circunstancias de lugar:

La OCS:

"La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda de la información solicitada en el archivo físico ubicado en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, Ala "A", Col. Anáhuac, CP.11320, Ciudad de México, sin obtener resultados."(Sic)

La DGIELGCA:

*"La **DGIELGCA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional Mexicano 223, Anáhuac I Secc., Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, sin obtener resultados."*(Sic)

Servidor público Responsable:

La OCS:

*"Esta Unidad Administrativa **no señala como responsable de contar con la información ningún servidor público.**"*(Sic)

La DGIELGCA:

*"Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala a un servidor público responsable de contar con la información.**"*(Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"minutas y/o acuerdos derivados de la reunión de trabajo sostenida en Octubre 2022 sobre el Plan Sonora de Energías Renovables"**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 065/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 330026724004412



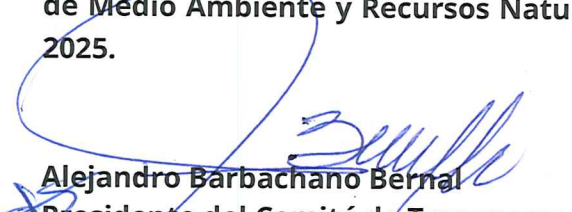
el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

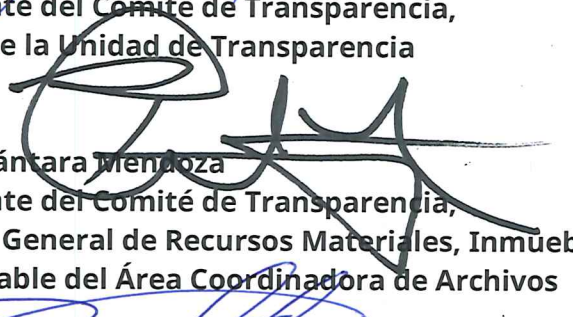
RESOLUTIVOS

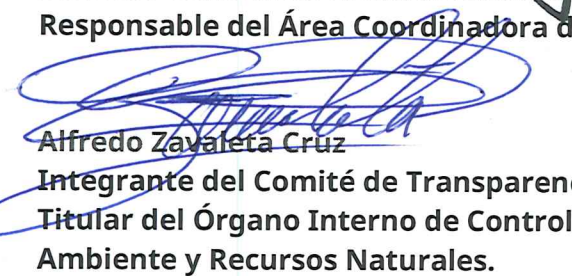
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII y IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **OCS y la DGIELGCA** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la OCS y a la DGIELGCA así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 487/25**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 24 de febrero de 2025.


Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia


Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


Alfredo Zavaleta Cruz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "H. S." or similar, with a large circular flourish on the right.